

IEEBC/CGE167/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$298,483.00 M.N. (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

G L O S A R I O

<i>Comisión de Administración</i>	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>CONAC</i>	Consejo Nacional de Armonización Contable.
<i>Congreso del Estado</i>	Congreso del Estado de Baja California.
<i>Consejo General</i>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Constitución General</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<i>Departamento de Administración</i>	Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<i>Instituto Electoral</i>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<i>Ley de Contabilidad</i>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<i>Ley de Disciplina</i>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<i>Ley Electoral</i>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<i>Ley de Fiscalización</i>	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
<i>Ley de Presupuesto</i>	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
<i>Ley del Servicio Civil</i>	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
<i>Periódico Oficial</i>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<i>Presidencia</i>	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Reglamento Laboral

Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

- 1. A. Proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*.** El 16 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Once de la *Comisión de Administración*, relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$510,336,315.18 M.N. (Quinientos diez millones trescientos treinta y seis mil trescientos quince pesos 18/100 moneda nacional).
- 2. B. Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*.** El 19 de diciembre de 2023, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 220 de la *Comisión de Hacienda y Presupuesto*, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional).
- 3. C. Publicación en el *Periódico Oficial*.** El 22 de diciembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.
- 4. D. Reasignación de Partidas Presupuestales.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Uno de la *Comisión de Administración* relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto*

Electoral correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional), aprobado por el *Congreso del Estado*.

5. **E. Traslado de Expediente.** El 25 de septiembre de 2024, la *Secretaría Ejecutiva* mediante oficio IEEBC/SE/5051/2024 trasladó al *Departamento de Administración* un laudo con fecha 2 de noviembre de 2023 y requerimiento hecho al *Instituto Electoral*, relativo al juicio promovido por la C. Karla Julia Carrillo Gutiérrez bajo el expediente número 551/2017-VI, con fecha del 4 de diciembre de 2017, para su análisis y seguimiento.
6. **F. Informe procesal de Despacho Laboralista.** El 3 de octubre de 2024, se recibió por parte del Despacho Laboral Mireles y Abogados, el informe procesal sobre el juicio promovido por la C. Karla Julia Carrillo Gutiérrez bajo el expediente número 551/2017-VI, con fecha del 4 de diciembre de 2017, con los montos sobre condenaciones a cargo del *Instituto Electoral*.
7. **G. Remisión de propuesta a Secretaría Ejecutiva.** El 4 de octubre de 2024, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas por la cantidad de \$298,483.00 M.N. (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima cuarta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
8. **H. Sesión Pública.** El 8 de octubre de 2024, la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad \$298,483.00 M.N. (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), evento al que asistieron

por la Comisión Dictaminadora la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, Presidenta de la Comisión; la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza en su calidad de Vocales de la Comisión; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico; así como las representaciones partidistas.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

9. Este *Consejo General* es competente para emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVI, de la *Ley Electoral*.

II. NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

11. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

12. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

13. En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL *INSTITUTO ELECTORAL*

14. De acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
15. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II, XXXVI y XXXVII del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, así como, aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable y aprobar anualmente el cierre del ejercicio presupuestal y programático.
16. En el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

V. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

17. El artículo 90 de la *Constitución Local*, señala que los Presupuestos de Egresos de los organismos públicos autónomos, entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos

asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

18. Asimismo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.
19. Adicionalmente, señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.
20. Por su parte, el artículo 100 de la *Constitución Local* señala que, los recursos económicos que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.
21. El artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
22. El artículo 1 de la *Ley de Contabilidad* precisa que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre estos, los órganos autónomos estatales.

23. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de Contabilidad* establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia, el artículo 4 define que la cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la *Constitución General*.
24. Asimismo, el artículo 36 de la *Ley de Contabilidad* establece que, la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.
25. Por su parte, el artículo 37 de la *Ley de Contabilidad*, mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.
26. Asimismo, el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que, el registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
27. Por otro lado, el artículo 1 de la *Ley de Disciplina* precisa que, la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando los recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

28. Así, el artículo 8 de la *Ley de Disciplina* señala que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.
29. Por otra parte, el artículo 13 de la *Ley de Disciplina* señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:
- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
 - II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*
 - III. (...)*
 - IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;*
 - V. a VII (...)*
 - VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.*
30. Adicionalmente, el artículo 17 de la *Ley de Disciplina* menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

31. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
32. Por otro lado, el artículo 1 de la *Ley de Presupuesto* precisa que, la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público entre otros, de los órganos autónomos.
33. Asimismo, el artículo 4 de la *Ley de Presupuesto* establece que, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
34. El artículo 5 del mismo ordenamiento, prevé que, la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los órganos autónomos de conformidad con la *Ley del Presupuesto, Ley de Contabilidad* y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.
35. El artículo 6 de la *Ley de Presupuesto* indica que, los órganos autónomos a través de las unidades administrativas, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

36. En ese sentido, el artículo 8 de la *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la referida Ley, generarán de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en ese ordenamiento jurídico, en la *Ley de Contabilidad*, así como la normatividad que emita la CONAC.
37. En su artículo 23, la *Ley de Presupuesto* dispone que, el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo Estatal para la Armonización Contable en Baja California.
38. Asimismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere dicha Ley.
39. Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de los sujetos de la Ley en comento que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.
40. Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.
41. Por su parte, los artículos 24 y 25 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, los presupuestos de egresos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; por otra parte, que se deben

establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.

42. Los artículos 42 y 43 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, éste tendrá una base programática que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.
43. En correlación con lo anterior, el artículo 47 de la *Ley de Presupuesto* establece que, se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad al CONAC.
44. De la misma forma, el artículo 50 fracción V, de la *Ley del Presupuesto*, señala que los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al órgano de fiscalización superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al *Congreso del Estado* dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el *Congreso del Estado* resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.

45. El artículo 56 de la *Ley de Presupuesto* establece que, el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos aprobado.
46. Así mismo, el artículo 58 de *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la misma, sólo podrán ejercer el Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado.
47. Por otro lado, los artículos 59 y 60 de este ordenamiento, establecen que toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo, así mismo deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.
48. El artículo 81 de la *Ley de Presupuesto*, señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.
49. El artículo 5 de la *Ley de Fiscalización*, define en su fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al *Congreso del Estado* sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la *Ley de Contabilidad, Ley de Presupuesto* y demás disposiciones aplicables.

50. El mismo artículo 5 de la citada ley, define en su fracción XXVI el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución.
51. El artículo 105 de la *Ley de Fiscalización* señala en su fracción V que, la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el *Congreso del Estado* o en sus Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los entes públicos que deban ser aprobados por el legislativo estatal.

VI. AMPLIACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES

52. De conformidad con el artículo 50, fracción V, de la *Ley de Presupuesto*; la *Comisión de Administración* procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en ampliación de partidas presupuestales por la cantidad \$298,483.00 M.N. (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima quinta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, verificando que ésta obedece a la necesidad de contar con disponibilidad presupuestal para hacer frente al laudo condenatorio dictado por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California mediante número de expediente 551/2017-VI, promovido por la C. Karla Julia Carrillo Gutiérrez, mediante el cual se condena al *Instituto Electoral* a otorgarle a la actora los siguientes pagos.

- *Pago de 12 meses de salarios caídos, con los incrementos salariales que en tal periodo sean aplicables para los trabajadores del Instituto Electoral por la cantidad de \$304,289.55 M.N. (Trescientos cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional);*

- *Pago por concepto de salario reclamado en su escrito por la cantidad de **\$6,902.70 M.N. (Seis mil novecientos dos pesos 70/100 moneda nacional);***
 - *El pago por concepto de aguinaldo correspondiente al 2017 por la cantidad de **\$50,020.20 M.N. (cincuenta mil veinte pesos 20/100 moneda nacional);***
 - *Por concepto de prima vacacional únicamente del 2017 la cantidad de **\$5,043.70 M.N. (Cinco mil cuarenta y tres pesos 70/100 moneda nacional)** y*
 - *El pago por concepto de horas extras desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de 2017 por la cantidad de **\$17,148.96 M.N. (Diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 96/100 moneda nacional).***
53. Po otra parte, y atendiendo al resolutivo primero del laudo anteriormente señalada, con fecha del 25 de septiembre de la presente anualidad, la C. Karla Julia Carrillo Gutiérrez fue reinstalada en su puesto de trabajo como Analista adscrita a la Coordinación de Educación Cívica de este *Instituto Electoral*.
54. En ese sentido, una vez sumada las cantidades a las que fue condenado este *Instituto Electoral*, tenemos la cantidad de \$383,405.11 M.N (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 11/100 moneda nacional), los cuales deberán ser cubiertos a la trabajadora.
55. En consecuencia, y de acuerdo a los resultados del análisis presupuestal efectuado por el *Departamento de Administración* a través de la Oficina de Control Presupuestal, en relación al comportamiento de partidas presupuestales y la proyección del ejercicio del gasto al cierre del ejercicio, se determina que se requiere dotar de disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal **15201 Indemnizaciones**.

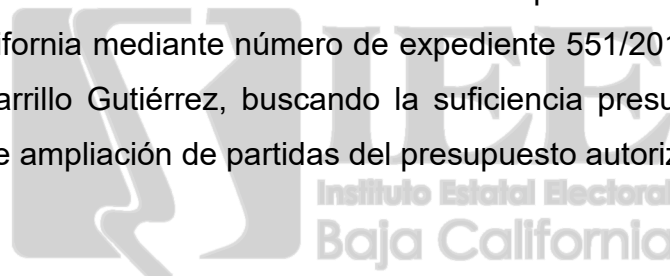
56. Cabe señalar, que dentro de la partida en mención cuenta disponibilidad presupuestal, (misma que fue autorizada dentro del presupuesto de egresos 2024), por la cantidad de \$84,922.11 M.N. (Ochenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 19/100 moneda nacional), dicho recurso será utilizado para dar cumplimiento a lo dictado por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California.
57. En consecuencia, se realizó el análisis presupuestal, con el objeto de determinar el importe requerido para cumplir con lo anteriormente señalado, resultado insuficiencia presupuestal por la cantidad de \$298,483.00 M.N. (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), como se menciona en la siguiente tabla:

Tabla no. 1 Disponibilidad presupuestal

Partida		Presupuesto Autorizado	Presupuesto Ejercido	Presupuesto Disponible	Solicitud de Ampliación	Importe Condenatorio
15201	Indemnizaciones	\$1,020,697.80	\$935,775.69	\$84,922.11	\$298,483.00	\$383,405.11

Fuente: Elaboración Propia

58. Es así que, la presente solicitud de transferencia contempla dar suficiencia presupuestal a la partida en mención por un importe de \$298,483.00 M.N. (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), a efectos de estar en posibilidad de hacer frente al laudo condenatorio dictado por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California mediante número de expediente 551/2017-VI, promovido por la C. Karla Julia Carrillo Gutiérrez, buscando la suficiencia presupuestal mediante la presente solicitud de ampliación de partidas del presupuesto autorizado acumulado.



VII. FUENTE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

59. Para cubrir la ampliación presupuestal referida en el considerando VIII, es preciso mencionar, que al no contar con la viabilidad presupuestal, resulta necesario solicitar recursos adicionales al subsidio autorizado para el presente ejercicio fiscal 2024 por la cantidad de cantidad de \$298,483.00 M.N. (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) para lo cual esta modificación presupuestal será remitida a la *Secretaría de Hacienda* a fin de obtener la viabilidad financiera, y en caso de resultar favorable, posteriormente turnarla al *Congreso del Estado* junto con la solicitud de autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 50, fracción V, primer párrafo, de la *Ley de Presupuesto*.

VIII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO

60. Es importante destacar, que la presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.
61. Es así que, esta modificación presupuestal corresponde a solicitud de autorización para llevar a cabo ampliación partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el párrafo primero de la fracción V del artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*, por lo que será necesario gestionar ante la *Secretaría de Hacienda* la viabilidad y recurso financiero y posteriormente turnarla al *Congreso del Estado*.
62. En lo respectivo a la transferencia presupuestal, será necesario presentar solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales correspondiente ante el *Congreso del Estado*, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo por el *Consejo General*.

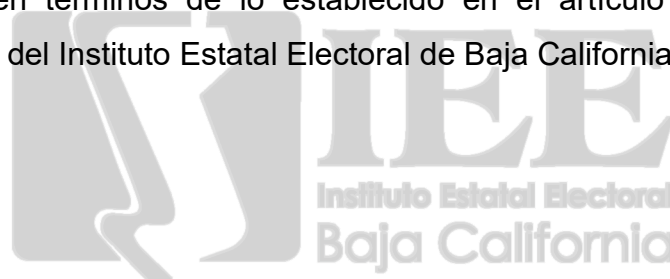
63. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General*, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de partidas presupuestales por la cantidad de \$298,483.00 M.N. (Doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima quinta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante la Secretaría de Hacienda de Baja California a fin de obtener la viabilidad y recurso financiero, y posteriormente, turnarla al Congreso del Estado junto con la solicitud de autorización de ampliación presupuestal correspondiente, remitiendo copia de esta a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, términos del artículo 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación por el Consejo General Electoral en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la 49ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 10 de octubre de 2024; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: eo7O9TncrEOL2C0o4+x7peIMnaf5LPR7G1tdl3RnSfw=

